

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 373
(De 8 de abril de 2013)

Que adicionan parágrafos al artículo 222 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009 y el Decreto Ejecutivo No.584 de 9 de agosto de 2012, que reglamenta el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009 y el Decreto Ejecutivo No.584 de 9 de agosto de 2012, se reglamentó el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, por el cual crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 222 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, establece los requisitos que el extranjero deberá aportar para solicitar el permiso de residente permanente por reagrupación familiar en calidad de casado con panameño ante el Servicio Nacional de Migración;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.584 de 9 de agosto de 2012, se eliminó de entre los requisitos, aportar el permiso de trabajo y copia del respectivo carné, emitido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, que estaba señalado con anterioridad por el artículo 222, numeral 5 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 1 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No.26 de 2 de marzo de 2009;

Que para la mejor aplicación del contenido de la citada excerta legal, con relación a las solicitudes que se encuentran en trámite por el Servicio Nacional de Migración antes de la vigencia del precitado Decreto Ejecutivo No.584 de 2012, se hace necesario establecer adecuaciones al mismo;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se adicionan los parágrafos 1 y 2 del artículo 222 del Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, que queda así:

“**Artículo 222.** Para solicitar permiso de residente permanente por reagrupación familiar en calidad de casado con panameño, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley, con excepción del depósito de repatriación, y aportar lo siguiente:

1...

6...

Parágrafo 1. El extranjero que solicite este permiso deberá aprobar la entrevista matrimonial, que se realizará en la fecha y hora asignadas. En el caso de no concurrir en dicha fecha y hora deberá presentar, a más tardar, tres (3) días hábiles después, las excusas justificadas. El Servicio Nacional de Migración podrá exonerar de la entrevista matrimonial al extranjero que tenga dos (2) hijos panameños en común.



Parágrafo 2. Este artículo será aplicado a todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite con anterioridad a la promulgación del Decreto Ejecutivo No.584 de 9 de agosto de 2012, incluso aquellas que se encuentren en etapa de trámite de recursos de reconsideración y/o apelación”.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los *8* días del mes de *abril* de dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública

